



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210023600

Sería del caso resolver lo pertinente frente a la documental allegada (Pág.50 a 56), de no ser porque aquel proviene de un canal digital del cual se desconoce su procedencia, como quiera que el correo electrónico del cual provino la solicitud, no es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados a nombre de la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA.

Por lo anterior, se insta al memorialista, para que remita desde el canal digital, inscrito la solicitud, lo anterior en atención en virtud en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Y en todo caso, se requiere a la sociedad demandante a efectos de que aporte la constancia de habersele remitido a la abogada DUQUE VALENCIA el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) al correo electrónico inscrito por la apoderada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67411e57c24249c90f86a3d594b42548b776a3db3d569d650f055708841da9ac
Documento generado en 21/07/2021 01:58:32 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>